

**Universidad Autónoma de Tlaxcala**

**Reglamento  
del  
Sistema de Bibliotecas**



Colección Documentos Universitarios

Universidad Autónoma de Tlaxcala

Reglamento  
del  
Sistema de Bibliotecas

Colección Documentos Universitarios

# ÍNDICE

## TÍTULO PRIMERO

### Capítulo I

*Fines y objetivos /5*

### Capítulo II

*De la organización /6*

### Capítulo III

*De la Dirección de Bibliotecas /6*

### Capítulo IV

*De la Biblioteca Central /8*

### Capítulo V

*De las bibliotecas departamentales y especializadas /10*

## TÍTULO SEGUNDO

### Capítulo único

*De los usuarios/ 11*

## TÍTULO TERCERO

### Capítulo único

*Del préstamo a usuarios*

*a) Préstamo interno/ 12*

*b) Préstamo externo/ 12*

*c) De los préstamos interbibliotecarios/ 14*

## TÍTULO CUARTO

### Capítulo I

*De la pérdida y deterioro del acervo/ 14*

### Capítulo II

*De las sanciones /16*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS /16

## TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

### CAPÍTULO I

#### *Fines y objetivos*

Artículo 1. El sistema de bibliotecas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala es un conjunto de unidades relacionadas con la prestación de servicios encausados hacia el logro de fines educativos, de investigación científica y cultural, en beneficio de la comunidad universitaria y de los demás sectores sociales.

Artículo 2. Para alcanzar los fines referidos en el artículo anterior, el sistema de bibliotecas tendrá por objeto:

- I. Seleccionar y adquirir el acervo bibliográfico necesario para la ejecución y desarrollo de los planes y programas académicos de la universidad.
- II. Adquirir, seleccionar y promover las fuentes de consulta: libros, publicaciones periódicas y todo tipo de materiales de consulta.
- III. Organizar el acervo bibliográfico perteneciente a las bibliotecas del sistema.
- IV. Planear y programar la conservación, crecimiento y desarrollo del sistema de bibliotecas.
- V. Planear y programar la difusión de información inherente a los servicios bibliográficos.
- VI. Participar y procurar el desarrollo de actividades tendientes a la difusión de la cultura.
- VII. Realizar toda actividad encaminada al logro de los fines del sistema.

### CAPÍTULO II

#### *De la organización*

Artículo 3. El sistema de bibliotecas de la universidad está integrado por una biblioteca central, las bibliotecas departamentales y especializadas, las cuales estarán a cargo de la Dirección de Bibliotecas.

En cuanto a las actividades de procesamiento técnico, de conservación, preservación y restauración del material bibliográfico del sistema, éstas se centralizarán en las áreas respectivas de la Biblioteca Central.

### CAPÍTULO III

#### *De la Dirección de Bibliotecas*

Artículo 4. La Dirección de Bibliotecas tiene como función principal la de administrar, planear y programar el desarrollo coordinado de las bibliotecas del sistema de acuerdo con los fines que persigue la universidad; además de la de prestar el apoyo técnico y material que dichas bibliotecas requieran:

Artículo 5. Son funciones de la Dirección de Bibliotecas:

- I. Emitir manuales de uso y todo tipo de disposiciones administrativas que sean necesarias para el mejor funcionamiento del sistema.
- II. Difundir los servicios que presente el sistema.
- III. Recabar mensualmente la información estadística.
- IV. Las demás que le fije este reglamento y las que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos y fines del sistema.

Artículo 6. La Dirección de Bibliotecas estará a cargo de un director.

Artículo 7. El director de bibliotecas será nombrado por el rector de la universidad, de conformidad con lo establecido en la ley orgánica de la misma.

Artículo 8. Para ser director de bibliotecas se requiere:

- I. Tener preferentemente título de licenciado en biblioteconomía.
- II. Tener experiencia mínima de dos años en el área.

Artículo 9. Son atribuciones del director:

- I. Elaborar el presupuesto anual del sistema.
- II. Ejercer autoridad directa sobre la Biblioteca Central, tanto en el renglón administrativo como del personal que en ella labora.
- III. Proponer el ingreso del personal técnico necesario para el sistema.
- IV. Expedir la credencial de lector a las personas integrantes de la comunidad universitaria.
- V. Aplicar a los usuarios de los servicios bibliográficos las sanciones previstas en el presente reglamento.
- VI. Coordinar y supervisar las actividades de las bibliotecas del sistema.
- VII. Las demás que le fije este reglamento y las que le sean encomendadas.

## CAPÍTULO IV

### *De la Biblioteca Central*

Artículo 10. La Biblioteca Central de la universidad estará bajo la inmediata autoridad de la Dirección de Bibliotecas.

Artículo 11. Para su funcionamiento la Biblioteca Central tendrá la siguiente estructura:

- I. Área de procesos técnicos.
- II. Área de conservación, preservación y restauración de material bibliográfico.
- III. Área de servicios al público.

Artículo 12. Se emplearán las normas y reglas de catalogación más adecuadas al sistema, seleccionadas entre las que se aplican internacionalmente.

Artículo 13. El área de procesos técnicos tiene como funciones específicas:

- I. El procesamiento técnico del acervo bibliográfico perteneciente a las bibliotecas del sistema.
- II. Integrar el catálogo colectivo del sistema y los catálogos de las bibliotecas: central, departamentales y especializadas.
- III. Distribuir el material bibliográfico de las bibliotecas del sistema.
- IV. Recabar el material bibliográfico de las bibliotecas del sistema, para los efectos del canje y donación con otras bibliotecas o centros de información.
- V. Las demás que le confiera la Dirección.

Artículo 14. El área de conservación, preservación y restauración de material bibliográfico desarrollará las funciones siguientes:

- I. Conservar en buen funcionamiento el laboratorio respectivo.
- II. Determinar qué material bibliográfico debe sujetarse a conservación o restauración.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones para la conservación y preservación del acervo bibliográfico de las bibliotecas del sistema.
- IV. Podrá prestar sus servicios a otras instituciones con las condiciones que se fijen al respecto.

Artículo 15. El área de servicios al público será el enlace del sistema bibliotecario con la comunidad universitaria y público en general, sujetándose a lo dispuesto en este reglamento.

## CAPÍTULO V

### *De las bibliotecas departamentales y especializadas*

Artículo 16. Las bibliotecas departamentales y especializadas son aquellas que se encuentran ubicadas en los diversos departamentos o unidades dependientes de la universidad, respectivamente.

Artículo 17. Las personas que laboren en estas bibliotecas dependerán administrativamente de la dirección del departamento o unidad a que correspondan; pero tratándose de organización bibliográfica dependerán de la Dirección de Bibliotecas.

Artículo 18. Cada una de estas bibliotecas contará con un técnico bibliotecario encargado de la misma y el número de auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales tendrán estudios mínimos de preparatoria o equivalente.

Artículo 19. El técnico bibliotecario realizará las siguientes actividades:

- I. Proporcionar a la Dirección de Bibliotecas estadísticas mensuales del funcionamiento de la biblioteca.

- II. Ordenar el material bibliográfico que reciba de la Biblioteca Central de acuerdo con el sistema determinado por este reglamento.
- III. Aplicar las disposiciones sobre conservación y preservación del material bibliográfico que al efecto emita la Dirección de Bibliotecas.
- IV. Cumplir con toda disposición que emita la Dirección en relación con la organización bibliográfica.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### *De los usuarios*

Artículo 20. En orden de preferencia, podrán ser usuarios de los servicios que preste el sistema de bibliotecas:

- I. Los estudiantes, maestros, investigadores, funcionarios y personal administrativo de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- II. Los estudiantes, maestros e investigadores de otras instituciones educativas.
- III. Las personas que pertenezcan a otros sectores de la población y que soliciten los servicios que preste el sistema.

Artículo 21. Las bibliotecas central, departamentales y especializadas darán servicio en el horario que designen los directores de las unidades o departamentos a que pertenezcan, según sus necesidades.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### *Del préstamo a usuarios*

##### *Préstamo interno*

Artículo 22. El préstamo interno se ofrece a las personas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 20 de este reglamento, quienes podrán utilizar las salas de lectura de las bibliotecas del sistema.

Artículo 23. Este tipo de préstamos se hará previo depósito de credencial vigente, u otro medio idóneo a satisfacción del que presta el servicio, que acredite a las personas como integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 24. Todo el acervo con el cual cuentan las bibliotecas del sistema estará al servicio de préstamo interno, pero tratándose de manuscritos, de obras únicas en su

especie y de cualquier otro tipo de materias bibliográficas con valor incalculable o extraordinario se requerirá autorización previa del director de bibliotecas.

Artículo 25. Se podrán solicitar en préstamo interno hasta tres obras en forma simultánea.

#### *Préstamo externo*

Artículo 26. El préstamo externo está reservado a las personas que integran la comunidad de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Artículo 27. El préstamo externo se hará previo depósito de la credencial que expida la Dirección de Bibliotecas y se autorizará hasta por cuatro días prorrogables por una sola vez y por el mismo tiempo.

Artículo 28. El acervo bibliográfico con el cual cuentan las bibliotecas del sistema estará al servicio de préstamo externo excepto los siguientes:

- I. El acervo de las bibliotecas especializadas.
- II. Obras de consulta, tales como enciclopedias, diccionarios, bibliografías, directorios, anuarios, índices, atlas, almanaques, compilaciones estadísticas, tesis profesionales, etc.
- III. Manuscritos, obras únicas en su especie, libros incunables, de reserva y todo acervo de valor extraordinario o incalculable.
- IV. El acervo de las hemerotecas, medios audiovisuales, material bibliográfico que se encuentre en procesamiento técnico, conservación y restauración, libros con reproducciones artísticas.
- V. El material bibliográfico que se posea con motivo de préstamo interbibliotecario.

Artículo 29. Los maestros e investigadores tendrán derecho al préstamo de las revistas que se posean por un período de cinco días.

Artículo 30. Se podrán obtener en préstamo externo hasta dos libros en forma simultánea.

Artículo 31. Mientras un usuario tenga material bibliográfico con fecha vencida de préstamo, no se le autorizará un nuevo préstamo.

#### *De los préstamos interbibliotecarios*

Artículo 32. El préstamo interbibliotecario se podrá realizar entre las bibliotecas del sistema con la autorización de la dirección, previa solicitud por escrito del encargado de la biblioteca solicitante.

Artículo 33. Este tipo de préstamos se efectuará hasta por 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que la biblioteca solicitante reciba el material bibliográfico correspondiente.



Artículo 34. Para realizar el préstamo interbibliotecario con otras instituciones académicas será requisito indispensable que el rector de la universidad haya celebrado convenio con las mismas, en donde se establezcan las condiciones del préstamo de referencia.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS SANCIONES A USUARIOS

#### *De la pérdida y deterioro del acervo*

Artículo 35. Todo usuario es responsable de la pérdida, deterioro o daño del material bibliográfico que solicite en préstamo, durante el tiempo que lo tenga en su poder; esta responsabilidad se sujetará a las siguientes reglas:

- I. En caso de pérdida el usuario tendrá que reponer dos ejemplares nuevos de la misma obra, en un plazo no mayor de 30 días o efectuar el pago correspondiente.
- II. En caso de deterioro o daño el usuario pagará el importe de la restauración de la obra o el costo de la misma, y se le amonestará por escrito.

Artículo 36. Si un usuario de préstamo interno no devuelve el mismo día el material bibliográfico se procederá en su contra en la forma prevista en la fracción I del artículo anterior y si lo retira del edificio de la biblioteca se le amonestará por escrito, apercibiéndolo con suspenderle definitivamente de su derecho a la utilización de los servicios bibliotecarios.

Artículo 37. Por su parte, en lo referente a préstamo externo, serán aplicables además las siguientes sanciones:

- I. Por cada día de retraso en la devolución del material bibliográfico, al lector se le impondrá como sanción el equivalente al 10% del importe de la obra.
- II. En caso de pérdida de la obra el lector deberá reportarlo inmediatamente al área respectiva de la biblioteca de que se trate, a efecto de que la sanción por retraso en la devolución deje de contar desde ese día, y además se le aplicará lo previsto por el artículo 35 fracción I de este reglamento.

## CAPÍTULO II

### *De las sanciones*

Artículo 38. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de este reglamento se procederá de la siguiente manera:

- I. *A los estudiantes.* Se pedirá, a quien corresponda, la retención de los documentos que amparen sus estudios hasta que reciban aviso de que cumplieron la sanción impuesta.

- II. *A los demás usuarios.* Se procederá en su contra legalmente para que se les haga el cobro o la reposición del acervo bibliográfico.

*Artículos Transitorios*

PRIMERO. El presente reglamento del sistema de bibliotecas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este reglamento.

*Este reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión correspondiente al mes de diciembre de 1985.*